LINEAMIENTOS GENERALES – ESTUDIOS AMBIENTALES

A. COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consultor deberá elaborar y presentar un análisis técnico-jurídico que permita determinar, con fundamento en la legislación ambiental vigente y aplicable, el tipo de estudio ambiental requerido para el desarrollo del proyecto, en cumplimiento del objeto contractual. Como resultado de dicho análisis, se deberá establecer si el instrumento ambiental aplicable corresponde al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), al Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y/o al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y, en caso de requerirse Licencia Ambiental, se deberá adelantar la consulta correspondiente ante la autoridad ambiental competente.

Para la elaboración del análisis, el Consultor deberá tener en cuenta la normativa ambiental y social vigente a nivel nacional, regional y local, así como la información contenida en estudios técnicos y ambientales previamente desarrollados y en la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Modo Carretero del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Dicho documento deberá contener las estrategias a implementar para el cumplimiento de las obligaciones sociales y ambientales.

Adicionalmente, el Consultor deberá identificar de manera exhaustiva los permisos, autorizaciones, conceptos, estudios, trámites y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto, de acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades ambientales o a otras entidades públicas. En caso de existir permisos o trámites previamente gestionados, se deberá indicar su estado actual, vigencia, condiciones asociadas y necesidades de actualización o modificación.

El Consultor deberá establecer el marco normativo integral aplicable al proyecto, incluyendo leyes, decretos, resoluciones, guías y lineamientos técnicos, con el fin de garantizar que los insumos elaborados sean pertinentes y adecuados a las exigencias del proyecto.

El Consultor debe realizar una revisión técnica, jurídica-social de todos los actos administrativos otorgados por las autoridades competentes (ICANH, Ministerio del Interior- DANCP- JEP, entre otras), a fin de identificar cada una de las obligaciones sociales a cumplir.

De igual forma, el consultor deberá realizar una estimación preliminar de los costos asociados a la obtención de los permisos y/o Licencia Ambiental, protocolos y/o cumplimiento de acuerdos de CP, así como del tiempo requerido para la tramitación ante las autoridades ambientales y sociales competentes, con base en información primaria y secundaria disponible.

En caso de que el área de influencia del proyecto se localice total o parcialmente

dentro de ecosistemas estratégicos o áreas ambientales de especial importancia ecológica, tales como sitios RAMSAR, humedales, páramos, manglares, Parques Nacionales Naturales u otras categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Consultor deberá identificar y describir las acciones técnicas, administrativas y jurídicas a seguir para evitar afectaciones sobre dichos territorios, dado su carácter prioritario en términos de conservación ambiental a nivel nacional e internacional. La inadecuada intervención de estas áreas podría generar responsabilidades administrativas, civiles o penales ante las autoridades ambientales competentes, por lo cual su análisis deberá ser riguroso y soportado técnicamente.

Adicionalmente, el Consultor deberá considerar lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.2.2.3.2.2, numeral 8.1, del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la ejecución de proyectos en la red vial nacional de carácter público, tales como: la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas; la construcción de túneles con sus accesos.

De igual forma, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 7, del mismo Decreto, respecto a proyectos en la red vial secundaria y terciaria, comprendiendo actividades como la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas; la construcción de túneles con sus accesos.

Todas las actividades mencionadas están sujetas al trámite de licenciamiento ambiental, conforme al régimen previsto en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el Consultor deberá verificar si el proyecto contempla alguna de estas intervenciones y, de ser así, deberá incluir en su análisis técnico-jurídico la correspondiente obligación de obtención de la Licencia Ambiental. Cabe señalar que la competencia para el otorgamiento o negación de dicho instrumento es exclusiva de la Autoridad Ambiental competente, quien podrá decidir sobre la viabilidad ambiental del proyecto de manera privativa.

CONTENIDO

CAPITULO 1. GENERALIDADES
CAPITULO 4. PROYECTOS QUE REQUIEREN LICENCIA
CAPITULO 4.1. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL
CAPITULO 4.2 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS – DAA
CAPITULO 4.3 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA
CAPITULO 5. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL VOLUMEN
CAPITULO 6. INFORMES DE AVANCE Y GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL

VOLUMEN
CAPITULO 7. PRODUCTOS ENTREGABLES
CAPITULO 8. PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.
CAPITULO 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Este documento establece los lineamientos generales para la elaboración de estudios ambientales correspondientes al Diagnóstico Ambiental de Alternativas (en adelante DAA) y del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), instrumentos requeridos para la obtención de la Licencia Ambiental en los proyectos ejecutados por la Entidad. Estos lineamientos deberán ser ajustados por el Consultor según la magnitud, naturaleza y especificidades del proyecto, así como en función de las características ambientales, sociales, culturales y económicas del área de influencia, tanto a nivel regional como local.

El Consultor se obliga al cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones. Para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA el Consultor deberá regirse por lo establecido en la legislación ambiental aplicable, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 o la norma que la sustituya, modifique o derogue y sus reglamentarios, para lo cual el consultor deberá revisar y analizar el alcance del proyecto.

Es de resaltar, que el objetivo de este volumen es obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental, con una alternativa seleccionada que viabilice la continuidad del proyecto en fases posteriores.

En lo que respecta con la elaboración del EIA deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en particular lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, así como sus reglamentaciones específicas, términos de referencia y demás actos administrativos que resulten aplicables. El Consultor deberá realizar un análisis detallado del alcance técnico y territorial del proyecto, con el fin de verificar su correspondencia con los requisitos legales y reglamentarios.

La gestión socioambiental del proyecto deberá estar enmarcada en lo previsto en la Ley 1682 de 2013, “por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, así como en las disposiciones expedidas por la autoridad ambiental competente y por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que deberán ser acatadas en su totalidad por el Consultor.

Con el fin de determinar si las actividades del proyecto están sujetas al trámite de

licenciamiento ambiental, el Consultor deberá elaborar un documento base de análisis, sustentado en una línea base preliminar construida con información primaria y secundaria, técnica y jurídicamente soportada. Si como resultado de dicho análisis se concluye que el proyecto está sujeto al trámite de licenciamiento ambiental, el Consultor deberá preparar y presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional o Regional, por intermedio del INVIAS, una solicitud de concepto previo sobre la necesidad de presentar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, o si se puede proceder directamente con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Consultor deberá elaborar el documento denominado Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – NDA, el cual deberá ser revisado y aprobado previamente por la Interventoría y posteriormente entregado al INVIAS para que este proceda con su radicación formal ante la autoridad ambiental competente.

La continuación del trámite ambiental dependerá del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental en respuesta a la consulta de NDA. En caso de que la autoridad determine que no se requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas, esta deberá indicar la alternativa seleccionada y el proyecto avanzará a la etapa de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). En caso contrario, el Consultor deberá elaborar el DAA conforme a los términos de referencia vigentes y las orientaciones técnicas establecidas por la autoridad ambiental.

Toda la documentación técnica y ambiental que haga parte de los estudios deberá ser entregada a la Interventoría en los formatos oficiales adoptados por la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que esta verifique, analice y emita los conceptos técnicos respectivos para su aprobación, previo a su radicación por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ante la autoridad correspondiente.

Para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, el Consultor deberá regirse por la normativa ambiental vigente, en especial lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue, así como por sus reglamentaciones y actos administrativos complementarios.

En caso de requerirse la elaboración del DAA, este deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 1258 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, identificados con el código TDR-022, o por los Términos de Referencia específicos que se encuentren vigentes al momento de la entrega de los estudios al INVIAS, aplicables a proyectos lineales de infraestructura de transporte.

Los Términos de Referencia TDR-022 se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del

siguiente enlace:

https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de- referencia

Dichos términos de referencia tienen un carácter general, por lo cual el Consultor deberá ajustarlos a la escala, complejidad, localización y demás particularidades técnicas, ambientales y sociales del proyecto, atendiendo las condiciones regionales y locales del área de influencia.

El Consultor será responsable de garantizar que su equipo de trabajo, así como cualquier subcontratista que participe en la ejecución de los estudios, tenga pleno conocimiento de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones," modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Esta normativa establece el régimen aplicable a las infracciones ambientales y otorga a la ANLA y a las autoridades ambientales regionales y nacionales la facultad de ejercer funciones de control, prevención y sanción ante la comisión de hechos, conductas u omisiones que contravengan la normatividad ambiental vigente. Dentro del marco jurídico aplicable, deberán observarse también el Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables), la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental competente en el marco del trámite de licenciamiento o permisos ambientales.

CAPÍTULO 4. PROYECTOS QUE REQUIEREN LICENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estarán sujetos al trámite de Licencia Ambiental únicamente aquellos proyectos, obras o actividades expresamente señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.1 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.6.2. señala los siguientes requisitos para la solicitud de la Licencia Ambiental*:*

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.

2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.

3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

7. Resolución de procedencia de consulta previa ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa, en caso que proceda la consulta previa se debe adelantar la consulta hasta la etapa de protocolización de acuerdos, actas que deben ser presentadas ante la autoridad ambiental.

8. Copía de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, estipulado en la Ley 397 de 1997 y el Decreto Reglamentario 138 del 6 de febrero de 2019; con las modificaciones introducidas a la mencionada Ley por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019;

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

(decreto 783 de 2015, artículo 1)

***PARÁGRAFO 2.** Cuando en virtud de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental se requiera el traslado de una comunidad étnica, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin el concepto previo favorable de la autoridad étnica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.3 del Decreto 1076 de 2015.*

4.2 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS – DAA

Para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, el Consultor deberá regirse por la legislación ambiental aplicable, el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue y sus reglamentarios.
De requerirse DAA, este debe ser elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia acogidos por el MADS mediante la Resolución 1258 del 10 de julio de 2018, identificados con el código TDR-022 o los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para proyectos lineales de infraestructura de transporte que se encuentren vigentes al momento de entrega de los estudios a INVIAS.

Los mencionados términos de referencia TDR-022 están disponibles en la página de la ANLA, en el siguiente link:

https://www.anla.gov.co/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

Estos términos, tienen un carácter genérico y en consecuencia deberán ser adaptados a la magnitud y otras particularidades del proyecto, así como a las características ambientales y sociales, culturales, económicas, regionales y locales en donde se pretende desarrollar.

En todo caso, se debe entregar el DAA en un formato digital editable, con base en la Metodología para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o derogue. En relación con el componente geográfico se deberá atender lo dispuesto por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 de MADS o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

El contenido del Modelo de Almacenamiento Geográfico de Datos (GDB), debe estar conforme a lo desarrollado en el estudio ambiental y garantizar en su entrega los criterios mínimos de calidad de los datos como son la exactitud posicional, exactitud de atributos, consistencia lógica, coherencia topológica, compleción, calidad temporal, y procedencia; para lo cual se debe tener en cuenta la Guía para el diligenciamiento y presentación del modelo de datos geográficos de la ANLA.

Por otra parte, se precisa que es una obligación del consultor realizar una investigación y evaluación de las áreas con restricciones ambientales (Ecosistemas estratégicos, áreas ambientalmente sensibles, zonas de parques y reservas, zonas con potencial arqueológico, territorios colectivos, entre otros) con el fin de garantizar la conservación del entorno físico, biótico y social del área del proyecto dentro del análisis requerido para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
Adicionalmente, las propuestas planteadas deberán contener criterios relacionados con la sostenibilidad y de gestión del riesgo, que fomenten una infraestructura duradera y amigable con el medio ambiente.

Se requiere, como mínimo, que la información que entregue el Consultor a la Interventoría, para su debida revisión y aprobación, contenga entre otros los siguientes aspectos debidamente actualizados, los cuales deberán estar acordes con lo requerido en los Términos de Referencia Generales vigentes para DAA, establecidos por la Autoridad Ambiental. Por tanto, se requerirá la elaboración de los siguientes capítulos:

1. Objetivos
2. Generalidades
3. Descripción del proyecto
4. Área de estudio
5. Caracterización del área de estudio
6. Análisis de riesgo.
7. Zonificación ambiental.
8. Identificación de impactos potenciales.
9. Análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas (basado en la resolución 1669 de 2017 “Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones”).
10. Comparación de las Alternativas

Así mismo se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

-Se puede elaborar el DAA con información secundaria disponible, siempre y cuando la misma sea suficiente, actualizada y consistente para analizar el área de estudio. En caso contrario, se debe recopilar información primaria. La información se debe presentar a nivel de prefactibilidad (Fase 1), de acuerdo con la Ley 1682 de 2013, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

- Identificación y caracterización preliminar, con base en fuentes primarias y secundarias, de las comunidades del área de influencia del proyecto.

- Con respecto a las comunidades étnicas, el consultor deberá verificar ante las oficinas de etnias o de comunidades indígenas y/o negras de nivel municipal, distrital o departamental, así como en el Ministerio del Interior- Dirección para la Autoridad

Nacional de Consulta Previa DANCP, la presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, palenqueras y ROM y obtener registro de sus autoridades tradicionales; e identificar se presentan comunidades étnicas las cuales no se encuentren reconocidas por las entidades correspondientes.

- El consultor deberá solicitar las certificaciones de presencia o no de comunidades étnicas y/o actos administrativos emitidos por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior que evidencien la procedencia y oportunidad de procesos de consulta previa para las áreas de intervención.

-El consultor deberá gestionar y obtener las certificaciones y los planos de los territorios colectivos de comunidades étnicas en el Ministerio del Interior y/o la Agencia Nacional de Tierras.

-Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios requeridos para el proyecto. Será evaluada la pertinencia de elevar solicitudes similares ante la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras.

-Socialización de inicio y de finalización del proyecto a los líderes comunitarios y a las autoridades civiles del área de influencia del proyecto quienes a su vez servirán de replicadores de la información suministrada.

-Comparación de alternativas según criterios de comparación relacionados con el medio biótico, abiótico y socio económico.

-Y demás documentos adicionales requeridos por la Autoridad Ambiental y el Instituto Nacional de Vías.

Nota: Toda la documentación debidamente actualizada que hace parte del estudio deberá ser entregada a la interventoría en los formatos adoptados por la Autoridad Ambiental competente, para que esta a su vez, verifique, analice y apruebe dicha información; de esta manera el Consultor continuará con el trámite respectivo hasta ratificar la mejor alternativa del proyecto, es decir, deberá aportar al INVÍAS el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, anexando la documentación correspondiente, con el fin de que a través de la Entidad se realice el trámite de radicado del DAA ante la Autoridad Ambiental competente.

Adicionalmente para la elaboración del DAA, el consultor debe apoyarse en las guías ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para este tipo de proyectos, como instrumento de autogestión y autorregulación. Estas guías constituyen un referente técnico de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y el desempeño de los proyectos, obras o

actividades, por lo que deberán ser utilizadas de forma complementaria a los términos de referencia.

RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL DAA

El Consultor se obliga al desarrollo del estudio de DAA, que debe corresponder al objeto y alcance del proyecto y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control por parte de la Interventoría y del INVÍAS.

Conforme a la normativa aplicable, el consultor dará estricto cumplimiento a lo contenido en los términos de referencia vigentes, a las metodologías existentes para tal fin y a la presentación de la Geodatabase debidamente estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o la que la sustituya, modifique o derogue, desde la orden de inicio del contrato y suministrará la información técnica necesaria al INVÍAS hasta el pronunciamiento sobre el DAA (elección de la alternativa más viable).

El consultor se obliga a presentar todos los informes que le sean solicitados por INVÍAS, así como aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por la interventoría, como soporte del cumplimiento del contrato de consultoría.

INFORMES DE AVANCE DEL DAA.

Durante la elaboración de la actualización y complementación del DAA, vaya haciendo entregas parciales a la Interventoría del material trabajado, con el fin de que este proceso de revisión, modificación, complementación o aclaración no se concentre en el límite establecido en la respectiva FRONTERA 3, de tal forma que se pueda cumplir con esta entrega.

El Consultor entregará a la firma interventora, en medio magnético, informes de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la elaboración del DAA.

De requerirse, documento de consulta para Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

INFORME No 1

Informe de avance DAA

Informe de los siguientes capítulos conforme a los Términos de Referencia -DAA: Objetivos, generalidades y descripción del proyecto, área de estudio y caracterización del área de estudio, análisis de riesgo y zonificación ambiental.

NOTA:

1. La entrega del avance correspondiente no constituye el documento final, dado que este podrá ser objeto de ajustes conforme se desarrollen y consoliden los demás volúmenes del estudio.
2. Se presentarán informes mensuales de avance, detallando el estado de progreso del Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA).
3. Los soportes presentados deben ser revisados y aprobados por la interventoría.

ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad.

INFORME No 2

Informe de avance DAA

Informe de los siguientes capítulos conforme a los Términos de Referencia -DAA: Identificación de impactos potenciales, análisis costo-beneficio ambiental y comparación de alternativas según criterios de comparación relacionados con el medio biótico, abiótico y socio económico.

NOTA:

1. La entrega del avance correspondiente no constituye el documento final, dado que este podrá ser objeto de ajustes conforme se desarrollen y consoliden los demás volúmenes del estudio.
2. Se presentarán informes mensuales de avance, detallando el estado de progreso del Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA).
3. Los soportes presentados deben ser revisados y aprobados por la interventoría.

ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad.

INFORME No 3

Se procederá consolidar los estudios y capítulos del Informe de DAA Final aprobado. con sus respectivos soportes y anexos, debe estar revisado y aprobado por la interventoría.

El Consultor en todo momento, tanto en la etapa contractual como la pos-contractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el INVIAS y/o la autoridad ambiental u

otras, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias, por lo que la aprobación de los productos por parte de la interventoría y/o suscripción del acta de recibo definitivo del contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado.

En el evento en que la Autoridad Ambiental competente u otra entidad requieran aclaraciones, complementos o ajustes a los estudios o documentos, le corresponde al Consultor resolverlas en el plazo o términos establecidos por dichas entidades, hasta el respectivo pronunciamiento sobre el DAA u otros y a la interventoría le corresponde evaluar si dichas consideraciones obedecieron a un incumplimiento por parte del Consultor a los términos de referencia o metodología establecida.

El Consultor deberá tener a disposición el personal involucrado en la formulación del estudio, para efecto de atender la reunión de verificación preliminar de documentos – VPD, la visita de evaluación del DAA y la reunión de solicitud de información adicional.

Para la visita de evaluación del DAA por parte de la Autoridad Ambiental, el Consultor debe suministrar la logística necesaria para dicho fin. De igual manera, el personal deberá estar a disposición para asistir y participar en todas las reuniones que requieran la Autoridad Ambiental, otras entidades o el INVÍAS el caso en que posterior a la solicitud de información adicional por la autoridad ambiental, no se allegue la información requerida en el plazo fijado y la Autoridad a su vez ordene el archivo de la solicitud de la obtención de la Licencia Ambiental; al Consultor le corresponde reintegrar al INVÍAS el valor no reembolsado por la Autoridad Ambiental, valor que variará según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1978 de noviembre de 2018 y deberá presentar Recurso de Reposición ante la Autoridad Ambiental de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión adoptada.

Es pertinente aclarar que cualquier documento a radicar ante la Autoridad Ambiental u otra entidad debe estar revisado y aprobado por la Interventoría

NOTA 1: Todos los productos y/o volúmenes relacionados en la información anterior y en el cual se le establecen fechas de entrega, tienen la estricta obligación de contar con la revisión y aprobación de la interventoría.

NOTA 2: Todas las “FECHA MÁXIMA DE ENTREGA DE LOS VOLÚMENES”, corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad. De la misma forma, esta fecha corresponde a la versión final de cada uno de los

volúmenes, por lo que es responsabilidad de la Interventoría, definir los tiempos y/o plazos que estime necesario para la revisión de versiones preliminares de cada uno de los productos por parte de sus especialistas, garantizando la entrega de la “versión final” de cada uno de los volúmenes dentro de las fechas definidas en la Frontera 3.

PRODUCTOS ENTREGABLES

- Documento de solicitud de pronunciamiento sobre la Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NDA) (En caso de ser necesario).

- Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sobre la Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NDA). (En caso de ser necesario)

- Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA. (En caso de ser necesario).

- Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental selecciona Alternativa para el desarrollo del EIA. (En caso de ser necesario).

GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

Para la aprobación de la versión final del DAA actualizado y complementado por parte de la firma interventora, ésta verificará el contenido técnico y la consistencia con otros instrumentos que rigen el contrato, entre otros, los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA - para proyectos lineales de infraestructura de transporte indicados por la Autoridad Ambiental en el pronunciamiento correspondiente, o los que se encuentren vigentes al momento de entrega de los estudios a INVÍAS, la Metodología para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, para el componente geográfico se deberá atender lo dispuesto por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 de MADS, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, la guía para el diligenciamiento y presentación del modelo de datos geográficos de la ANLA, el pliego de condiciones, el contrato y la normatividad vigente aplicable.

La FRONTERA 3 de los Estudios Previos, establece que la fecha máxima para la entrega del Volumen del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, fecha en la cual se debe radicar en la Entidad el Volumen de DAA versión final, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que es responsabilidad de la Interventoría, definir los tiempos y/o plazos que estime necesario para la revisión de versiones preliminares de cada uno de sus especialistas, garantizando la entrega de la “versión final” del Volumen de DAA, dentro de las fechas definidas en la Frontera 3.

La versión final del Volumen del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, se deberá radicar a la Unidad Ejecutora del Instituto con copia a la Subdirección de Sostenibilidad, con el fin de que la Entidad pueda realizar el respectivo trámite de radicado del estudio para la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA (elección de la mejor alternativa).

En el evento en que la Autoridad Ambiental competente requiera aclaraciones complementos o ajustes al estudio, le corresponde al consultor resolverlas en el plazo o términos establecidos por la Autoridad Ambiental, hasta el respectivo pronunciamiento sobre el DAA y a la interventoría le corresponde evaluar si dichas consideraciones obedecieron a un incumplimiento por parte del consultor a los términos de referencia establecidos.

Para efectos de adelantar la visita de evaluación del DAA por parte de la Autoridad Ambiental, el consultor deberá tener a disposición el personal involucrado en la formulación del estudio, así como suministrar la logística necesaria para dicho fin. De igual manera, el personal deberá estar a disposición para asistir y participar en todas las reuniones que requieran la Autoridad Ambiental y el INVÍAS.

Expedido el Acto Administrativo de fondo sobre el trámite de DAA, el Consultor deberá analizar la pertinencia sobre la presentación de Recurso de Reposición. Para tal efecto, el Consultor preparará el documento respectivo y lo allegará al INVIAS previa aprobación de la Interventoría para ser presentado a la Autoridad Ambiental dentro de los términos previstos.

En el caso en que el consultor presente información diferente a la solicitada por la Autoridad Ambiental o no allegue la información en el plazo fijado y la Autoridad a su vez ordene el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA, al consultor le corresponde reintegrar al INVÍAS el valor no reembolsado por la Autoridad Ambiental, valor que variará según el artículo 4 de la Resolución 1978 de noviembre 2018.

Adicionalmente, ante el posible incumplimiento de lo descrito anteriormente y demás obligaciones del contrato, la Interventoría debe solicitar la aplicación de multas, según lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El documento elaborado deberá cumplir con lo que solicita la autoridad ambiental para emitir concepto sobre la mejor alternativa de conexión.

Adicionalmente, se deberá concluir los aspectos más relevantes del documento ambiental respecto a la alternativa considerada como la mejor opción de conexión. El consultor deberá recomendar al INVIAS según lo identificado en el proyecto, consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la fase de licenciamiento enmarcadas en gestiones que puedan dificultar su desarrollo y futura construcción.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Las obligaciones para el cumplimiento por parte del Consultor se enmarcan en la normatividad vigente en materia ambiental y social.

4.3 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- EIA

El Consultor deberá atender y dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente en su pronunciamiento sobre la Alternativa seleccionada, así como a las observaciones y disposiciones contenidas en la decisión que resuelva la Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NDA), cuando aplique.

Una vez la autoridad ambiental emita el pronunciamiento definitivo sobre la alternativa aprobada, se establecerán los Términos de Referencia (TdR) que regirán la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Consultor estará obligado a elaborar el EIA de acuerdo con dichos Términos de Referencia, los cuales serán definidos con base en el tipo de obra o actividad a desarrollar y en función de las particularidades técnicas, ambientales y territoriales del proyecto. En caso de ser necesario, dichos términos podrán ser ajustados por la autoridad ambiental para atender las especificidades del proyecto.

Los Términos de Referencia están disponibles para consulta en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del siguiente enlace:

https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

Dado su carácter general, los Términos de Referencia deberán ser adaptados por el Consultor a la magnitud, escala y complejidad del proyecto, así como a las condiciones ambientales, sociales y culturales regionales y locales del área de influencia directa e indirecta del mismo.

La elaboración del EIA deberá realizarse en estricto cumplimiento de los lineamientos técnicos, metodológicos y normativos vigentes al momento de la radicación del estudio, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. En particular, el EIA deberá estructurarse conforme a lo establecido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.
Para el componente geográfico, el Consultor deberá cumplir con lo dispuesto en la

Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el MADS, o en la normativa que la sustituya, modifique o derogue, en lo relativo al Modelo de Almacenamiento Geográfico de Datos (GDB).

El contenido del GDB deberá estar articulado con el EIA, y garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos mínimos de calidad de datos geográficos, tales como: Exactitud posicional, Exactitud de atributos, Consistencia lógica, Coherencia topológica, Completitud, Calidad temporal, y Procedencia. Para asegurar el cumplimiento de estos criterios, el Consultor deberá seguir lo dispuesto en la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos, publicada por la ANLA, y garantizar que la estructura y contenido del GDB correspondan integralmente con la información desarrollada en el estudio ambiental.

Además de la presentación y elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención de la licencia ambiental, el Consultor deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Identificación de puntos factibles de ser muestreados según la norma aplicable (calidad del agua, puntos calidad del aire, puntos de calidad fisicoquímica del suelo y puntos de generación de ruido entre otros).

- Adelantar trámites de consulta ante diferentes autoridades, en especial las siguientes:

    a. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA: Consulta de intercepción de otros proyectos licenciados en el área de influencia del proyecto.

    b. MINISTERIO DEL INTERIOR: Solicitud de Determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, y si procede adelantar el proceso de consulta hasta la etapa de protocolización teniendo en cuenta los Decretos 2353 de 2019, y el Decreto 1076 de 2015.

    c. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH): Toda gestión relacionada con la elaboración, la radicación y aprobación de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, hasta la obtención del Plan de Manejo Arqueológico.

    d. PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA: Presencia de zonas de manejo especial, dentro o muy cercanas al área de influencia del proyecto.

    e. AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM: Posibles polígonos factibles de ser

usados como fuentes de material y/o que puedan tener restricciones especiales.

f. CORPORACIÓN (ES) QUE TIENEN JURISDICCIÓN: Presencia de zonas de manejo especial, dentro o muy cercanas al área de influencia del proyecto, así como consulta de intercepción de otros proyectos licenciados en el área de influencia del proyecto.

- Análisis y definición de costos aproximados requeridos para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo el pago a autoridades ambientales, la logística necesaria para las reuniones de socialización, el desarrollo de la ruta metodología con las comunidades certificadas por el Ministerio del interior, la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, entre otros.

- Cronograma de ejecución tiempos factibles para cada actividad, enfatizando en lo que puedan repercutir en la fase de licenciamiento del proyecto

- Otros que el Consultor considere pertinentes para tener en cuenta y puedan repercutir en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

La entrega del Volumen del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), deberá presentarse con la siguiente estructura:

- Consideraciones generales para la presentación del estudio, glosario, resumen ejecutivo, objetivos, generalidades, antecedentes, alcances, metodología, descripción del proyecto, localización, características del proyecto, infraestructura existente, fases y actividades del proyecto, diseño del proyecto, insumos del proyecto, manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y de construcción y demolición, residuos peligrosos y no peligroso, costo del proyecto, cronograma, organización del proyecto, áreas de influencia, consideraciones técnicas, definición, identificación y delimitación del área de influencia, caracterización del área de influencia, medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico, servicios ecosistémicos, zonificación ambiental, demanda, uso aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

- Evaluación Ambiental, identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto, identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto, zonificación de manejo ambiental del proyecto, evaluación económica ambiental, planes y programas, plan de manejo ambiental.

- Otros planes y programas, Plan de inversión de no menos del 1%, Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, Plan de Seguimiento y monitoreo,

Plan de gestión del riesgo, medidas de descontaminación ambiental y compensación y Plan de desmantelamiento y abandono.

- Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo con lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.

- Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue, hasta donde aplique.

- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

- De requerirse, se obtendrá el permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, según la autoridad ambiental encargada lo requiera.

- De requerirse, se elaborará el documento técnico necesario para el Levantamiento de Veda, de acuerdo con los requisitos que fija la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA o la autoridad ambiental regional competente.

- Se procederá con la elaboración del documento técnico y el modelo de almacenamiento geográfico conforme a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la solicitud de sustracción de áreas de reserva establecidas bajo la Ley 2 de 1959, o de aquellas categorizadas bajo un régimen de manejo especial susceptible de sustracción, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Este procedimiento se llevará a cabo en relación con las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.1 y siguientes, y en cumplimiento estricto de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 110 de 28 de enero de 2022, modificada por la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 o cualquier normativa que las modifique, sustituya o derogue. Adicionalmente, el documento deberá cumplir con los términos de referencia establecidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, o la autoridad ambiental competente, y estará sujeto a la normatividad ambiental vigente aplicable.

- Se procederá a solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) la solicitud de sustracción definitiva de las áreas de reserva forestal especificadas en la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 o que la

modifique, sustituya o derogue, vigente al momento de la radicación del documento técnico.

- En caso de que se identifiquen presencia de comunidades étnicas en las zonas de sustracción de Reservas se deberá adelantar el correspondiente proceso consultivo, y entregar las actas de protocolización de acuerdos ante la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión (En caso de que aplique).

- Conclusiones y Recomendaciones para la elaboración del EIA.

- Anexos digitales (Respuesta de entidades consultadas, cartografía, fotos, estudios consultados).

- Y demás documentos adicionales requeridos por el INVIAS o la Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, desde el componente social, el Consultor deberá realizar las siguientes actividades:

- Conforme al alcance del proyecto y los lineamientos bajo los cuales se estructure, el Consultor deberá solicitar trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De determinarse la procedencia de consulta previa, el Consultor deberá:

A. Desarrollar la ruta metodológica que incluye, pero no se limita, a la logística necesaria para garantizar la convocatoria y participación de la(s) comunidades(es) certificada(s) hasta la etapa de Protocolización de acuerdos, basado en un análisis de precios de mercado.

B. Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa en una fase pre constructiva, de acuerdo con un análisis previo de impactos generados a la(s) comunidad(es) étnica(s) implicadas.

C. Anexar trazabilidad y certificado emitido por la entidad entidad Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Nota: El Consultor debe prever la necesidad de desarrollar el proceso de consulta previa para:

1. La solicitud de Sustracción definitiva del área de reserva forestal (fundamentado en decreto 1076 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de ambiental y desarrollo sostenible.

2. La obtención de la Licencia Ambiental del proyecto (teniendo en cuenta lo establecido en la ley 99 del 1993 el decreto 2041 de 2014, decreto 1076 de 2015, así mismo evaluara la autoridad competente para realizar el trámite de licenciamiento ambiental. Como lo determina la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, 2018 o la que sustituya, modifique o derogue)

- Pronunciamiento del ICANH con la aprobación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva. Dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, estipulado en la Ley 397 de 1997 y el Decreto Reglamentario 138 del 6 de febrero de 2019; con las modificaciones introducidas a la mencionada Ley por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019; así como las resoluciones 297 de 2019, 065 Y 134 de 2020 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH y demás lineamientos y formularios que expida el ICANH al respecto; que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva, se deberá adelantar el proceso hasta la fase de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. Este proceso se verificará mediante la entrega parcial de los documentos completos que evidencien la trazabilidad del cumplimiento a este requerimiento y la entrega del documento final expedido por el ICANH, donde se señale explícitamente la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico que para algún caso particular podría incluir arqueología subacuática.

  En relación con el Plan de Manejo Arqueológico se deberá tener en cuenta los resultados de la Autorización de Intervención Arqueológica derivados de la resolución 471 del 23 de abril de 2021, y demás gestiones, acciones y procesos necesarios para el cumplimiento de lo solicitado por el ICANH.

Procesos que tienen impactos diferentes en las comunidades y se realizan en momentos distintos para la Consultoría.

- La Gestión Social dentro de la estructuración del proyecto, debe estar enfocada en la participación comunitaria conforme a las características identificadas dentro del proyecto, con el fin de potencializar el desarrollo de las actividades de obra y la mitigación de los impactos producidos por el proyecto de infraestructura vial, para su aplicabilidad en la fase de construcción. A este programa se deberán vincular a los sectores educativos, grupos organizados, entre otros (autoridades departamentales, regionales y municipales, Juntas de Acción Comunal - JAC, veedores ciudadanos, líderes comunitarios, asociaciones campesinas, entre otros) con el fin de fomentar la participación comunitaria desde esta fase del proyecto.

- Se debe garantizar la participación de las comunidades por parte del Consultor, por

medio de la realización de reuniones de inicio, avance (para proyectos con plazo mayor a un año) y cierre del proyecto. O audiencia publicas solicitadas por la ciudadanía, organizaciones sociales o autoridades competentes. Se deberá anexar registro fotográfico y/o fílmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de la socialización de la Consultoría y los acercamientos realizados con la comunidad. Es de aclarar que estas reuniones son adicionales al proceso de socialización requerido para la elaboración del EIA.

- El Consultor deberá tener en cuenta en la línea base del EIA, los planes, programas o proyectos de orden nacional o regional como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el Plan de Acción para la Transformación Regional, el Pacto Municipal para la Transformación Regional, entre otros vigentes, con el fin de identificar su incidencia de la obra pública propuesta.

- El Consultor identificará, evaluará la pertinencia y propondrá un plan de acción a las obligaciones sociales (socioambientales y socio-prediales) pendientes de cumplimiento en el área de influencia del proyecto. Estas obligaciones han derivado de proyectos en fases anteriores y su cumplimiento es determinante para evitar la conflictividad social y garantizar la indemnidad de la entidad.

- La Consultoría deberá evaluar el alcance de la consulta relacionada con la declaratoria por parte de la Alcaldía Municipal o el Gobierno Nacional de bienes de interés histórico y cultural en el área de influencia del proyecto.

- El consultor deberá identificar si en el Área de Influencia del proyecto existen dinámicas asociadas al conflicto armado. En caso afirmativo, deberá elaborar un diagnóstico e identificar las actividades necesarias para asegurar que la ejecución del proyecto cumpla con la Ley de Víctimas y la normativa vigente relacionada. Finalmente, deberá verificar cualquier acción adicional que el proyecto requiera en cualquiera de sus etapas.

- El Consultor verificará si las actividades constructivas generan alguno de los impactos señalados a continuación y proponer la formulación de la o las actividades en las diferentes fases del proyecto para su prevención, mitigación, corrección y/o compensación, y posibles actividades a desarrollar: Impactos por **confinamiento** de las comunidades; Impactos en la comunidad por **cambios en las dinámicas de tránsito** de las vías existentes; Impactos por las **vías que quedan en desuso** en el proceso de construcción; Impacto a las **cadenas productivas y unidades económicas** con arraigo en el área de influencia del proyecto; e, Impacto a los **bienes de interés histórico y cultural** en el área de Intervención del Proyecto.

- En caso de identificar afectaciones a comunidades derivadas por el proyecto, identificar las medidas de manejo social.

- Una vez sea desarrollado el volumen de Gestión Predial, es necesario que el Consultor determine si para el proyecto se requiere la realización de gestión socio-predial y determine su costo. Este aspecto será determinante para definir la viabilidad del proyecto.

Nota: Toda la documentación que hace parte del estudio deberá ser entregada a la interventoría en los formatos adoptados por la autoridad ambiental competente, para que esta a su vez, verifique, analice y apruebe dicha información; de esta manera el Consultor continuará con el trámite respectivo, es decir, deberá aportar al INVIAS el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, anexando la documentación correspondiente, hasta la obtención de la Licencia Ambiental.

En caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la autoridad competente, expida y/o adopte diferentes metodologías, protocolos y lineamientos que se establezcan para la elaboración de estudios ambientales, el Consultor deberá acogerlos e implementarlos de acuerdo con el régimen de transición establecido en cada uno de ellos hasta donde apliquen.

Cabe aclarar que todos los documentos a entregar por el Consultor se ejecutarán con base en los términos de referencia aplicables para el proyecto, o los términos que establezca la Autoridad Ambiental y la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, los documentos de avance deberán ser entregados con el respectivo concepto de aprobación por parte de la interventoría. Previamente a dicha entrega el Consultor deberá presentar avances a la firma interventora con el fin de viabilizar el seguimiento respectivo. El concepto de la interventoría producto de la revisión del mencionado documento, en el cual se formulan los respectivos requerimientos al Consultor, deberán ser valorados y atendidos por parte de la Consultoría.

Adicionalmente, ante el posible incumplimiento de lo descrito anteriormente y demás obligaciones del contrato, la Interventoría debe solicitar la aplicación de multas, según lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 "*Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS*

RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL VOLUMEN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA

El Consultor se obliga a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental- EIA con base en los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental, el cual debe corresponder al

objeto y alcance del proyecto, y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control por parte de la Interventoría y del INVÍAS.

Conforme a la normativa aplicable, el Consultor dará estricto cumplimiento a lo contenido en los términos de referencia, a las metodologías existentes para tal fin y a la Geodatabase debidamente estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o la norma que la sustituya, modifique o derogue y que se encuentre vigente.

El Consultor se obliga a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental- EIA hasta la obtención de la licencia ambiental, a partir del reconocimiento de la zona en la que se desarrollará el proyecto, estableciendo la información de línea base necesaria para su elaboración y determinación de la actualización de los programas de manejo ambiental, con sus correspondientes actividades, medidas y obras necesarias para prevenir, mitigar, compensar o evitar los impactos negativos y potenciar los positivos.

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- EIA, debe estructurarse con base en los siguientes criterios mínimos:

- Dimensionar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los impactos producidos por el proyecto, de tal manera que se establezca el grado de afectación y vulnerabilidad de los ecosistemas y los contextos sociales. Expresar claramente, los impactos sobre los cuales aún existe un nivel de incertidumbre.

- Aplicar conceptos de sostenibilidad y construcción sostenible en la infraestructura proyectada, incluyendo nociones de cambio climático, análisis de ciclo de vida de los proyectos, así como emisiones y ahorro de energía en los procesos constructivos.

- La racionalización en el uso de los recursos naturales y culturales, minimizando los riesgos e impactos ambientales negativos, que pueda ocasionar el futuro proyecto y potenciando los impactos positivos.

- Las características de las obras tendrán los alcances propios de estudios de factibilidad, en los cuales se deben definir e indicar los diferentes programas, obras o actividades del proyecto.

- Con base en información primaria, recopilar a partir de los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio, y complementarla con la información secundaria requerida según sea el caso.

- Proponer soluciones para todos y cada uno de los impactos identificados, estableciendo el conjunto de estrategias, planes y programas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Este último, debe formularse a nivel de diseño, y por lo tanto

incluirá justificación, objetivos, alcances, tecnologías a utilizar, resultados a lograr, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos), costos y cronogramas de inversión y ejecución.

- El Consultor tiene la responsabilidad de asegurar que las comunidades participen en la estructuración del proyecto. Para esto deben ser integradas a los procesos de información y concertación -si es el caso-, mediante la realización de las reuniones de inicio, avance y cierre de los estudios, donde se divulgarán los impactos generados por el proyecto y sus medidas de manejo. Los resultados de este proceso se consignarán en actas de reunión con las comunidades, registro fotográfico y/o fílmico y listados de asistencia.

- De manera integrada o adicional a las reuniones enunciadas en el punto anterior, el Consultor deberá adelantar socializaciones con autoridades departamentales, regionales y municipales, Juntas de Acción Comunal - JAC, veedores ciudadanos, líderes comunitarios, grupos campesinos, entre otros, cuyo interés se encuentre en el área de influencia del proyecto y teniendo en cuenta la necesidad de una preparación y convocatoria adecuada para el relacionamiento.

- El Consultor identificará y analizará integralmente las comunidades étnicas y no étnicas de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

- Teniendo en cuenta el artículo 39 de la Ley de Infraestructura, Ley 1682 de 2013 que establece que *"A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma"*. De certificarse la procedencia de Consulta previa para el proyecto, la Consultoría, con el concurso de la interventoría y la orientación de las Subdirecciones de Sostenibilidad y de Estructuración de Proyectos, deberá realizar el proceso de Consulta Previa hasta la protocolización de acuerdos o la etapa que defina la entidad de común acuerdo con el Ministerio del Interior.

- El Consultor, a través de un profesional idóneo, realizará las gestiones necesarias para conseguir el pronunciamiento del ICANH con la aprobación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva. Dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, estipulado en la Ley 397 de 1997 y el Decreto Reglamentario 138 del 6 de febrero de 2019; con las modificaciones introducidas a la mencionada Ley por el artículo 131 del Decreto

Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019; así como las resoluciones 297 de 2019, 065 Y 134 de 2020 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH y demás lineamientos y formularios que expida el ICANH al respecto (vigentes); que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva, se deberá adelantar el proceso hasta la fase de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. Se deberá tener en cuenta los resultados de la Autorización de Intervención Arqueológica derivados de la resolución 471 del 23 de abril de 2021, y demás gestiones, acciones y procesos necesarios para el cumplimiento de lo solicitado por el ICANH.

- Este proceso se verificará mediante la entrega parcial de los documentos completos que evidencien la trazabilidad del cumplimiento a este requerimiento y la entrega del documento enunciado.

- El Consultor se obliga a divulgar proactivamente y de manera soportada los impactos positivos del escenario con proyecto en los espacios divulgativos establecidos, así como hará especial énfasis en el debido control de los impactos negativos mediante las medidas de manejo propuestas en el EIA.

- Es responsabilidad del Consultor realizar todas las gestiones y trámites a que haya lugar para obtener información relativa al componente socioeconómico y a coadyuvar a la interventoría y al INVIAS en aquellos que estén relacionados directamente con lo establecido en los términos de referencia y demás documentos contractuales y que no pueda realizar este de manera directa.

- El Consultor se obliga a presentar todos los informes que le sean solicitados por INVIAS, desde la orden de inicio del contrato y suministrará la información técnica necesaria al INVÍAS hasta el pronunciamiento final por parte de la Autoridad Ambiental.

INFORMES DE AVANCE Y GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL VOLUMEN

Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- EIA hasta la obtención licencia ambiental, el Consultor entregará a la interventoría en medio magnético y modificable los siguientes informes de avance, con el fin de que el proceso de revisión, modificación, complementación o aclaración no se concentre en el límite establecido en la respectiva FRONTERA 3, de tal forma que se pueda cumplir con esta entrega, con el fin de que el proceso de revisión, modificación, complementación o aclaración no se concentre en el límite establecido.

Para la elaboración de cada uno de los informes, el Consultor deberá regirse por la legislación ambiental aplicable, el Decreto único 1076 de 26 de mayo de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue y sus reglamentarios, los términos de referencia acogidos por el MADS o la norma que lo sustituya, modifique o derogue; así

mismo, deberá elaborarse con base en la resolución 1402 de 25 de julio de 2018 por la cual se adopta la Metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la sustituya, modifique o derogue y que se encuentres vigentes. En relación con el componente geográfico se deberá atender lo dispuesto por la resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 del MADS; o aquella normatividad que modifique, sustituya o derogue las anteriores y que se encuentren vigentes.

Los informes de avance se encuentran relacionados con los capítulos de los Términos de Referencia para el EIA. A continuación, se describe su división, así:

INFORME No 1.
Informe de avance EIA.

Informe de los siguientes capítulos: Consideraciones generales para la presentación del estudio, resumen ejecutivo, objetivos, generalidades, antecedentes, alcances, metodología, descripción del proyecto, localización, características del proyecto, infraestructura existente, fases y actividades del proyecto, diseño del proyecto, insumos del proyecto, manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación y de construcción y demolición, residuos peligrosos y no peligroso, costo del proyecto, cronograma, organización del proyecto, características del proyecto, áreas de influencia, consideraciones técnicas, definición, identificación y delimitación del área de influencia, caracterización del área de influencia, medio abiótico, medio biótico medio socioeconómico, servicios ecosistémicos, zonificación ambiental, demanda, uso aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, documento que debe estar aprobado por la Interventoría y debe incluir sus respectivos anexos y soportes.

Informe de avance Sustracción de reserva forestal

Informe de avance de la elaboración del documento técnico requerido para la sustracción de reserva de la Ley 2 de 1959 o de una categoría de manejo especial susceptible de sustracción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes), y en cumplimiento estricto de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 110 de 28 de enero de 2022, modificada por la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 o cualquier normativa que las modifique, sustituya o derogue y que se encuentren vigentes. Este documento debe cumplir con los términos de referencia establecidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad ambiental competente. (**Si aplica**).

Informe avance Consulta Previa

El Consultor debe diligenciar toda la información necesaria en el *Formato de*

determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa para ejecución de proyectos, obras o actividades, para ser radicado ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Para esto se requiere de la aprobación de los diseños definitivos del corredor vial, por lo que simultáneamente el Consultor debe diligenciar el formato con información secundaria.

No obstante, el Consultor debe prever la necesidad de desarrollar el proceso de consulta previa para:

1. La solicitud de Sustracción definitiva del área de reserva forestal (fundamentado en decreto 1076 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de ambiental y desarrollo sostenible.
2. La obtención de la Licencia Ambiental del proyecto (teniendo en cuenta lo establecido en la ley 99 del 1993 el decreto 2041 de 2014, decreto 1076 de 2015, así mismo evaluara la autoridad competente para realizar el trámite de licenciamiento ambiental. Como lo determina la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, 2018 o la que sustituya, modifique o derogue)

Al ser procesos que tienen impactos diferentes en las comunidades y se realizan en momentos distintos para la Consultoría, se requiere de un cronograma ajustado.

Esta dependencia considera viable que una vez la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifique las comunidades objeto de Consulta Previa, se realice una reunión con las comunidades y de manera concertada convenir adelantar los dos procesos en uno solo, diferenciando los impactos generados.

En el caso de concertación, esta información será elevada al Ministerio del Interior, con el fin de solicitar el acompañamiento de esa entidad en un único proceso de Consulta Previa.

Por lo anterior, se requiere la presentación de un informe de avance mensual del proceso Consulta Previa adelantado con las comunidades étnicas, logrando evidenciar la protocolización de acuerdos.

Informe de avance ICANH

Se solicita informe de avance mensual del cumplimiento del componente arqueológico, para lo cual deben tenerse en cuenta las fases del Programa de Arqueología Preventiva, según lo dispuesto en el Decreto 138 de 2019, así como la resolución 471 del 23 de abril de 2021.

Es una obligación del Consultor realizar la investigación, recopilación de información, análisis de la legislación ambiental existente que incida en el proyecto, necesarios para

adelantar las gestiones y/o trámites requeridos y pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades ambientales competentes en la zona. Se debe solicitar ante el ICANH la verificación de zonas arqueológicas en el área de influencia.

NOTA:

4. La entrega del avance correspondiente no constituye el documento final, dado que este podrá ser objeto de ajustes conforme se desarrollen y consoliden los demás volúmenes del estudio.
5. Se presentarán informes mensuales de avance, detallando el estado de progreso del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
6. Los soportes presentados deben ser revisados y aprobados por la interventoría.

ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad.

INFORME No 2

Informe de avance EIA

Informe de los siguientes capítulos: Evaluación Ambiental, identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto, identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto, zonificación de manejo ambiental del proyecto, evaluación económica ambiental, con sus respectivos soportes y anexos, el informe debe estar revisado y aprobado por la interventoría.

Informe de avance Sustracción de reserva forestal

Informe de avance de la elaboración del documento técnico requerido para la sustracción de reserva de la Ley 2 de 1959 o de una categoría de manejo especial susceptible de sustracción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes), y en cumplimiento estricto de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 110 de 28 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 o cualquier normativa que las modifique, sustituya o derogue y que se encuentren vigentes. Este documento debe cumplir con los términos de referencia establecidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad ambiental competente. (**Si aplica**).

Informe de avance Consulta Previa

Informe de avance mensual del proceso Consulta Previa adelantado con las comunidades étnicas.

Informe de avance ICANH

Se solicita informe de avance mensual del cumplimiento del componente arqueológico.

El Consultor será responsable de la planificación, programación, y ejecución de los estudios y diseños, asegurando la calidad técnica integral del proyecto. Dichos estudios deberán realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento, así como de las normas, especificaciones y manuales técnicos vigentes al momento de su desarrollo, y de los estándares actuales aplicables a todas las especialidades de ingeniería relacionadas con este estudio.

El Consultor deberá llevar a cabo la recopilación exhaustiva de información primaria y secundaria, incluyendo la adquisición de cartografía y toda la documentación técnica secundaria relevante, antes del inicio de las actividades de campo. Esto permitirá establecer una ruta de trabajo adecuada para alcanzar los objetivos del estudio y los diseños conforme a las características específicas del área de intervención.

NOTA:

1. La entrega del avance correspondiente no constituye el documento final, dado que este podrá ser objeto de ajustes conforme se desarrollen y consoliden los demás volúmenes del estudio.
2. Se presentarán informes mensuales de avance, detallando el estado de progreso del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
3. Los soportes presentados deben ser revisados y aprobados por la interventoría.

ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad.

INFORME No 3

Informe de avance EIA

Se procederá a adelantar los estudios de las siguientes capítulos: Plan de Manejo Ambiental expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación, Plan de inversión del 1%, Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en

la (Resolución 256 de 2018 que adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico) o aquella que la modifique, sustituya o derogue, Plan de Seguimiento y monitoreo, medidas de descontaminación ambiental, Plan de gestión del riesgo y Plan de Abandono y Restauración final, con sus respectivos soportes y anexos.

Informe de avance Sustracción de reserva forestal

Informe de avance de la solicitud de la sustracción de reserva de la Ley 2 de 1959 o de una categoría de manejo especial susceptible de sustracción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, en relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes), y en cumplimiento estricto de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 110 de 28 de enero de 2022, modificada por la Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 o cualquier normativa que las modifique, sustituya o derogue y que se encuentren vigentes. Este documento debe cumplir con los términos de referencia establecidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad ambiental competente.

Este documento debe incluir el consolidado del estudio técnico y el modelo de almacenamiento geográfico, elaborados de acuerdo con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de proceder con su radicación ante dicha entidad.

El Consultor deberá tener disposición el personal involucrado en la aclaración o complementación del informe técnico, atender la reunión de la información adicional que considere necesaria y pertinente y la visita técnica de la solicitud de sustracción de reserva forestal.

Para la visita de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de la reserva forestal por parte de la Autoridad Ambiental, el Consultor debe suministrar la logística necesaria para dicho fin.

Informe de avance Consulta Previa

Informe de avance mensual del proceso Consulta Previa adelantado con las comunidades étnicas.

Informe de avance ICANH

Se solicita informe de avance mensual del cumplimiento del componente arqueológico.

NOTA:

1. La entrega del avance correspondiente no constituye el documento final, dado que este podrá ser objeto de ajustes conforme se desarrollen y consoliden los

demás volúmenes del estudio.
2. Se presentarán informes mensuales de avance, detallando el estado de progreso del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
3. Los soportes presentados deben ser revisados y aprobados por la interventoría.

ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad.

INFORME No 4

Se procederá consolidar los estudios y capítulos del Informe de EIA Final y Licencia Ambiental, aprobado. con sus respectivos soportes y anexos, debe estar revisado y aprobado por la interventoría.

El Consultor en todo momento, tanto en la etapa contractual como la poscontractual, deberá atender los requerimientos que efectúe el INVIAS y/o la autoridad ambiental u otras, por deficiencia de la información, falta de claridad de criterios y conceptos técnicos y/o calidad del producto, so pena de la aplicación de las sanciones pertinentes, o el siniestro de las garantías de cumplimiento y/o calidad del servicio, la que aplique. Cabe anotar, que es total responsabilidad del Consultor garantizar el cumplimiento y suficiencia de requerimientos técnicos y términos de referencias, por lo que la aprobación de los productos por parte de la interventoría y/o suscripción del acta de recibo definitivo del contrato, no lo exonera de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato en cuanto a calidad del servicio prestado.

En el evento en que la Autoridad Ambiental competente u otra entidad requieran aclaraciones, complementos o ajustes a los estudios o documentos, le corresponde al Consultor resolverlas en el plazo o términos establecidos por dichas entidades, hasta el respectivo pronunciamiento sobre el EIA u otros y a la interventoría le corresponde evaluar si dichas consideraciones obedecieron a un incumplimiento por parte del Consultor a los términos de referencia o metodología establecida.

El Consultor deberá tener a disposición el personal involucrado en la formulación del estudio, para efecto de atender la reunión de verificación preliminar de documentos – VPD, la visita de evaluación del EIA y la reunión de solicitud de información adicional.

Para la visita de evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental, el Consultor debe suministrar la logística necesaria para dicho fin. De igual manera, el personal deberá estar a disposición para asistir y participar en todas las reuniones que requieran la Autoridad Ambiental, otras entidades o el INVÍAS el caso en que posterior a la solicitud de información adicional por la autoridad ambiental, no se allegue la información requerida en el plazo fijado y la Autoridad a su vez ordene el archivo de la solicitud de la obtención de la Licencia Ambiental; al Consultor le corresponde reintegrar al INVÍAS el valor no reembolsado por la Autoridad Ambiental, valor que

variará según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1978 de noviembre de 2018 y deberá presentar Recurso de Reposición ante la Autoridad Ambiental de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión adoptada.

Es pertinente aclarar que cualquier documento a radicar ante la Autoridad Ambiental u otra entidad debe estar revisado y aprobado por la Interventoría

Expedida la Resolución de la Licencia Ambiental, el Consultor deberá evaluar la pertinencia de presentar Recurso de Reposición. Para tal efecto, el Consultor preparará el documento correspondiente y lo someterá a la aprobación de la Interventoría antes de presentarlo a la Autoridad Ambiental dentro de los plazos establecidos. En cualquier caso, el Consultor será responsable ante el INVIAS hasta que la Licencia Ambiental del proyecto sea otorgada de manera definitiva.

El Consultor deberá adjuntar la autorización de la sustracción definitiva de la reserva forestal por parte de la Autoridad Ambiental y el modelo de almacenamiento geográfico.

El Consultor deberá adjuntar la trazabilidad, del certificado y las actas emitidos por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

El Consultor deberá entregar el documento final emitido por el ICANH, en el que se indique explícitamente la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

NOTA 1: Todos los productos, informes y/o capítulos relacionados con la información anterior y en el cual se le establecen fechas de entrega, tienen la estricta obligación de contar con la revisión y aprobación de la interventoría.

NOTA 2: Todas las "**FECHAS MAXIMAS DE ENTREGA DE LOS INFORMES Y CAPITULOS DEL VOLUMEN DEL EIA",** corresponden a fechas de radicados en la entidad, y deben contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que será de responsabilidad del Consultor e Interventor, coordinar y programar los plazos de entrega parciales y finales de productos y subproductos, para cumplir con las fechas establecidas por la entidad. De la misma forma, esta fecha corresponde a la versión final de cada uno de los capítulos, por lo que es responsabilidad de la Interventoría, definir los tiempos y/o plazos que estime necesario para la revisión de versiones preliminares de cada uno de los productos por parte de sus especialistas, garantizando la entrega de la "versión final" del volumen dentro de las fechas definidas en la Frontera 3

GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- EIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El informe final, establece la fecha máxima para la entrega del Volumen II. Estudio de Impacto Ambiental, fecha en la cual se debe radicar en la Entidad el Volumen

ambiental y social versión final, y debe contar con la previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, por lo que es responsabilidad de la Interventoría, definir los tiempos y/o plazos que estime necesario para la revisión de versiones preliminares de cada uno de sus especialistas, garantizando la entrega de la "versión final" del Volumen II, dentro de las fechas definidas.

Así mismo, el EIA deberá contener la información suficiente para la obtención de la licencia ambiental según se determine y deberá remitirse según la entrega de documentos con base a la metodología general para la presentación de estudios ambientales vigentes y términos de referencia vigentes, o aquella que los modifique, sustituya o derogue con los soportes respectivos, previo a la verificación, análisis y aprobación del estudio por parte de la firma interventora.

Para la aprobación de la versión final del Estudio de Impacto Ambiental- EIA para la obtención de la licencia ambiental, por parte de la firma interventora, ésta verificará el contenido técnico y la consistencia con otros instrumentos que rigen el contrato, entre otros, los términos de referencia para la elaboración del EIA indicados por la Autoridad Ambiental, o los que se encuentren vigentes al momento de entrega de los estudios a INVÍAS, la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, y para el componente geográfico la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, la guía para el diligenciamiento y presentación del modelo de datos geográficos, el pliego de condiciones, el contrato y la normatividad aplicable.

La versión final del Volumen II Estudio de Impacto Ambiental se deberá radicar a la unidad ejecutora del Instituto con copia a la Subdirección de Sostenibilidad- SS en medio magnético y modificable, con el fin de que el Instituto pueda realizar el respectivo trámite de radicado del estudio hasta la obtención de la Licencia Ambiental.

En el evento en que la Autoridad Ambiental competente requiera aclaraciones complementos o ajustes al estudio, le corresponde al Consultor resolverlas en el plazo o términos establecidos por la Autoridad Ambiental, hasta el respectivo pronunciamiento sobre el EIA y a la interventoría le corresponde evaluar si dichas consideraciones obedecieron a un incumplimiento por parte del Consultor a los términos de referencia y metodología establecida.

El Consultor deberá tener a disposición el personal involucrado en la formulación del estudio, para efecto de atender la reunión de verificación preliminar de documentos – VPD, la visita de evaluación del EIA y la reunión de solicitud de información adicional.

Para la visita de evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental, el Consultor debe suministrar la logística necesaria para dicho fin. De igual manera, el personal deberá estar a disposición para asistir y participar en todas las reuniones que requieran la Autoridad Ambiental y el INVÍAS

Los costos requeridos por las actuaciones de la Autoridad Ambiental, en el marco de la Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025, y/o adicione complemente o modifique correspondiente a las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, deberán ser tenidos en cuenta por el oferente en su propuesta económica.

En el caso en que el Consultor presente a la autoridad ambiental un Estudio de Impacto Ambiental que no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y ésta de por terminado el trámite mediante acto administrativo y sea requerido presentar una nueva solicitud, al Consultor le corresponde asumir el valor no reembolsado por la Autoridad Ambiental por el servicio de evaluación del trámite.

En el caso en que posterior a la solicitud de información adicional por la autoridad ambiental, el Consultor presente información diferente a la solicitada por esta o no allegue la información en el plazo fijado y la Autoridad a su vez ordene el archivo de la solicitud de licencia ambiental, al Consultor le corresponde reintegrar al INVÍAS el valor no reembolsado por la Autoridad Ambiental, valor que variará según lo establecido en la Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025 o que la sustituya, modifique o derogue.

Expedida la Resolución de la Licencia Ambiental, el Consultor deberá analizar la pertinencia sobre la presentación de Recurso de Reposición. Para el efecto, el Consultor preparará el documento respectivo y lo allegará al INVIAS previa aprobación de la Interventoría para ser presentado a la Autoridad Ambiental dentro de los términos previstos. En todo caso el Consultor será el responsable ante el INVIAS hasta el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto se encuentre en firme.

Ante el posible incumplimiento de lo descrito anteriormente, la Interventoría debe solicitar la aplicación de multas, según lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

PRODUCTOS ENTREGABLES

1. Estudios necesarios para el trámite y obtención de autorizaciones, trámites o permisos Ambientales (En caso de ser necesario).

2. Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan las autorizaciones o permisos ambientales expedidos por las Autoridades Ambientales competentes. (En caso de ser necesario).

3. Estudio técnico y modelo de almacenamiento geográfico de la sustracción de reserva forestal definitiva.

4. Resolución de Sustracción de reserva forestal definitiva del área a intervenir.

5. Copia del Acta de los acuerdos protocolizados de Consulta Previa.

6. Registro Fotográfico y/o fílmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de socialización de la Consultoría.

7. Anexos digitales (Respuesta de entidades consultadas, cartografía, estudios consultados).

8. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- EIA para la obtención de la licencia ambiental existente con sus respectivos anexos.

9. Resolución de Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

10. Pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la solicitud de Procedencia y oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo estipulado en el Directiva Presidencial 01 de 2010 y el Decreto 2353 de 2019, conforme a los lineamientos establecidos para el proyecto. Por tal razón deberá ser anexada la resolución emitida por la entidad competente, así mismo, en caso de aplicabilidad, deberá anexarse copia del Acta de los acuerdos protocolizados de Consulta Previa.

11. Pronunciamiento del ICANH con la aprobación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva. Dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, estipulado en la Ley 397 d3e 1997 y el Decreto Reglamentario 138 del 6 de febrero de 2019; con las modificaciones introducidas a la mencionada Ley por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019; así como las resoluciones 297 de 2019, 065 Y 134 de 2020 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH y resolución 471 del 23 de abril de 2021, demás lineamientos y formularios que expida el ICANH al respecto; que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva, se deberá adelantar el proceso hasta la fase de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. Este proceso se verificará mediante la entrega parcial de los documentos completos que evidencien la trazabilidad del cumplimiento a este requerimiento y la entrega del documento final expedido por el ICANH, donde se señale explícitamente la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

12. Planes de Inversión Ambiental y Social.

Los entregables deben estar debidamente aprobados por la Interventoría.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Las obligaciones para el cumplimiento por parte del Consultor se enmarcan en la normatividad vigente en materia ambiental y social.

PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Es responsabilidad del Consultor analizar y proponer un presupuesto ambiental y un presupuesto social, establecido en el Nuevo Manual de Interventoría como Plan de inversión ambiental y Plan de Inversión Social, los cuales deben reflejar la proyección de la inversión ambiental y social, a incorporar en el proceso de planeación del futuro proyecto que se pretende ejecutar.

De acuerdo con lo anterior, el Consultor debe estructurar un presupuesto ambiental y social, diligenciando los formatos (o aquel que los modifique o sustituya) y presentarlos a la interventoría para su revisión y aprobación: MASPS-MN1-IN-1-FR- 2 Plan de Inversión Ambiental y MASPS-MN1-IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Consultor deberá presentar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes con referencia al área de estudio y que deben tenerse en cuenta durante la etapa posterior del proyecto, entre estas se deberán incluir las relacionadas con la condición actual del país, en cuanto a su componente ambiental y su relación con el componente socioeconómico indicando que tan factible es la realización del proyecto a través del tiempo.

En caso de que, una vez definido el alcance de las obras, la Interventoría y el Consultor concluyan, con base en la normativa ambiental vigente, que el proyecto no está sujeto al trámite de Licencia Ambiental, se deberá establecer como instrumento ambiental aplicable la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

El PAGA deberá elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para Proyectos del Subsector Modo Carretero del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y será presentado a la Interventoría para su revisión y aprobación.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 2041 de 2014, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen, el Consultor deberá realizar un análisis técnico-jurídico del alcance de las actividades contratadas, con el propósito de confirmar si el instrumento ambiental aplicable es exclusivamente un PAGA y/o si se requieren otros permisos o autorizaciones ambientales conforme a la legislación vigente.

El PAGA deberá ser elaborado conforme a los lineamientos definidos en la Resolución

2335 del 7 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o en la norma que la sustituya. Este documento deberá contemplar un enfoque preventivo, orientado a la gestión de impactos y al cumplimiento normativo durante la fase de ejecución del proyecto.

El Consultor deberá presentar un documento técnico que evidencie la investigación, análisis y desarrollo metodológico aplicado en la elaboración del PAGA, incluyendo una descripción detallada de las actividades requeridas, metodologías utilizadas y resultados obtenidos.

Como parte del proceso de diagnóstico, el Consultor deberá realizar un inventario, inspección y evaluación del estado actual de la infraestructura existente dentro del área del proyecto (tales como vías, muros de contención, puentes, estructuras de drenaje, entre otras), identificando aquellas que puedan ser utilizadas o que puedan verse afectadas por las obras proyectadas. A partir de este análisis, se deberán proponer las medidas de manejo necesarias que deberán incorporarse al PAGA.

De manera paralela, será responsabilidad del Consultor iniciar oportunamente el trámite de los permisos, autorizaciones o conceptos ambientales requeridos ante la autoridad ambiental competente, conforme al marco normativo vigente y a los lineamientos técnicos emitidos por dicha entidad para este tipo de proyectos.

Asimismo, el Consultor deberá adelantar una investigación técnica y jurídica de las áreas con restricciones ambientales, incluyendo aquellas con figuras de protección ambiental, presencia de ecosistemas estratégicos o conflictos de uso del suelo, con el fin de garantizar la conservación del entorno físico, biótico y social del área de influencia del proyecto. Esta evaluación deberá integrarse como parte del análisis ambiental y social que sustentará el PAGA.

ESTUDIO COMPONENTES AMBIENTAL Y SOCIAL – PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL- PAGA

Estos requerimientos técnicos comprenden proyectos orientados al mejoramiento, mantenimiento, pavimentación, rehabilitación, restauración de infraestructura vial, debido a sus características particulares, no están sujetos al trámite de Licenciamiento Ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente.

La finalidad del estudio en estos componentes es la formulación y entrega del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, debidamente ajustado a las características particulares del proyecto a ejecutar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos para este tipo de infraestructura.

Se deben considerar los siguientes capítulos:

CAPITULO 1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 3. GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA
CAPITULO 4. FUENTES DE MATERIAL
CAPITULO 5. PRODUCTOS ENTREGABLES
CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO 7. NORMATIVIDAD

El contenido de cada uno de los capítulos será el siguiente:

CAPITULO 1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA

Aquellos proyectos que no requieren Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2041 de 2014 y que se encuentran listados en el Decreto 769 de 2014, deben aplicar la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Subsector Vial y Guía Ambiental de Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial, (en adelante las Guías) adoptadas por la entidad a través de la Resolución Número 2335 de 7 de julio del 2022, que son el referente técnico bajo el cual se realiza el manejo ambiental y social de los proyectos que no requieren de Licencia Ambiental según las normas vigentes, de obligatorio cumplimiento por contratistas e interventores.

El contenido de las guías se materializa en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental "PAGA", que corresponde a su adaptación a las particularidades de cada proyecto y el entorno geográfico, natural y social en el cual se desarrollaran las obras. Para la elaboración del Documento PAGA, se debe partir del conocimiento de las actividades a desarrollar, reconocimiento del área de influencia, establecimiento de la demanda de recursos naturales, identificación y evaluación de impactos ambientales – sociales y determinación de la aplicabilidad total o parcial de los programas establecidos en la guía, según la naturaleza y objeto del contrato.

Es responsabilidad de los promotores de proyectos y de los particulares que los ejecutan, contribuir al desarrollo sostenible y por tanto reconocer que un adecuado dimensionamiento de los componentes ambiental y social, contribuyen a mejorar la calidad de las obras, y al cumplimiento de objetivos del Plan de Desarrollo Nacional.

Las Guías están disponibles en:

https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/documentos-tecnicos1

https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos tecnicos/guia-de-manejo-ambiental-de-proyectos

CAPITULO 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO PAGA

El Consultor se obliga a la elaboración del documento PAGA que debe corresponder al objeto y alcance del proyecto y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control por parte de la Interventoría y del INVÍAS en las obras a ejecutar. Por lo anterior, el Consultor deberá revisar y analizar el alcance del proyecto, buscando cumplir en su mayoría con los requerimientos que estipula las Guías.

El documento PAGA hace parte de los estudios y diseños de la obra, los que a su vez definen las intervenciones a realizar y la demanda de recursos necesarios para su ejecución (agua, excavaciones, materiales de relleno, vegetación, instalación de locaciones, cumplimiento de acuerdos de Consulta Previa, aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, reconocimiento de Factores de Compensación Social, entre otros). El acopio y análisis de esta información permite identificar las necesidades de interacción con actores locales en cuanto a permisos que requieren de gestión previa, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. A su vez, esta información es punto de partida para el análisis y evaluación de impactos ambientales y sociales, que determinan la aplicabilidad de los programas y proyectos contenidos en la Guía, de manera específica al proyecto.

El Consultor debe reconocer el contexto regional y geográfico en el cual se estudiará el proyecto, a partir de lo cual se definen los programas de la Guía que aplican según el objeto, alcance y duración de este, y las condiciones de su área de influencia. Esta evaluación tiene como propósito garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables.

El Consultor deberá identificar en el estudio los pendientes ambientales derivados del desarrollo de proyectos anteriores ejecutados por el INVIAS en el sector objeto de análisis y/o intervención. Esta identificación permitirá evaluar, desde el punto de vista técnico y administrativo, la pertinencia de su inclusión y subsanación dentro del alcance del contrato en la siguiente fase, en el marco del proyecto en desarrollo.

Es una obligación del Consultor realizar la investigación, recopilación de información y análisis de la legislación ambiental vigente que incida en el proyecto, necesarios para adelantar las gestiones y/o trámites requeridos pertinentes sobre las posibles afectaciones y/o restricciones presentes, por parte de las autoridades competentes en la zona.

El Consultor deberá, además, adelantar la recopilación de información secundaria (inclusive adquisición de cartografía y toda aquella documentación técnica de tipo secundario), previo al inicio de las actividades de campo para de esta manera establecer la ruta de trabajo adecuada para cumplir con el propósito del estudio, y diseños según el área. Dentro de esta recopilación de información incluir aquella información que pueda corroborar las circunstancias, eventos que concluyeron en afectaciones al sector en estudio. El levantamiento de información primaria es insumo para la elaboración de cada uno de los volúmenes según sea el alcance del mismo.

Bajo estos principios, el documento Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, elaborado por el Consultor, no debe limitarse a transcribir los contenidos de las guías de manejo ambiental, sino que debe adaptar y particularizar cada uno de los Programas y Subprogramas a las condiciones ambientales y sociales específicas del área de influencia del proyecto.

En caso de que alguno de los programas o subprogramas no resulte aplicable, el Consultor deberá presentar la justificación técnica y argumentativa correspondiente, que sustente dicha exclusión con base en las características del proyecto y del entorno intervenido.

Se solicita al Consultor desarrollar en cada ficha de manejo ambiental y social, indicadores periódicos, que sean objetivos y comparables a la realidad de las actividades a realizar en los tiempos estipulados para la ejecución del proyecto y que sustenten la mitigación de los impactos generados.

Así mismo, a partir de lo indicado en las especificaciones generales de construcción, adoptadas por INVIAS, le corresponde al Consultor desarrollar buenas prácticas de ingeniería y establecer los procedimientos constructivos que mejor se adapten al entorno para evitar impactos adversos, que requieran posteriores medidas correctivas o la generación de pasivos y/o pendientes ambientales o sociales.

La estructura del documento PAGA, debe incorporar como mínimo los siguientes temas:

1. Introducción. (establecer el objetivo y alcance del documento, el marco de referencia legal, metodología, antecedentes o aspectos relevantes del proyecto previo a la elaboración del PAGA).
2. Información contractual según los requerimientos técnicos y el decreto 1076 de 2015 o aquella norma que lo modifique, reemplace o sustituya.
3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del Decreto 769 de 2014, Decreto 1076 de 2015.
   En caso que una actividad no este listada en el Decreto 769 de 2014 y que se considere que sea de mejoramiento, se debe elevar consulta a la autoridad ambiental competente mediante un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tal como lo establece el parágrafo –
   Artículo 2 del Decreto 769 de 2014.
4. Descripción de actividades. Localización geográfica general y específica.
5. Características del proyecto (de conformidad con el anexo técnico del contrato).
6. Identificación de la complejidad del proyecto según lo establecido en el volumen II de la Guía de Manejo Ambiental Modo Carretero.
7. Definición del área de influencia (según sea el caso volumen III) de acuerdo con

lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Modo Carretero.

8. Línea base (caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica), con información debidamente referenciada (no replicar EOT, POT u otra documentación oficial), se recomienda preferiblemente utilizar fuentes primarias y secundarias.
9. Durante el levantamiento de la línea base para la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, el Consultor deberá adelantar las consultas correspondientes ante las autoridades ambientales competentes a nivel nacional, regional y local, con el propósito de identificar eventuales pasivos o pendientes ambientales y sociales generados por terceros dentro del área de influencia del proyecto, los cuales puedan constituirse en restricciones o condicionantes para la ejecución normal de las obras futuras.
10. Adicionalmente, el Consultor deberá verificar, con base en las consultas realizadas ante las autoridades ambientales competentes, la existencia de restricciones ambientales y sociales que puedan afectar el desarrollo del proyecto. Estas restricciones pueden estar asociadas a normativa vigente, procedimientos sancionatorios en curso, trámites ambientales pendientes, presencia de áreas protegidas o de manejo especial, existencia de ecosistemas estratégicos o conflictos relacionados con el uso del suelo. Con fundamento en dicha verificación, el Consultor deberá proponer alternativas técnicas viables que permitan la ejecución del proyecto en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, garantizando así su viabilidad desde el punto de vista ambiental y social.
11. En caso de identificarse la existencia de pendientes, el Consultor estará obligado a realizar su caracterización técnica, jurídica, ambiental y social, y, de ser procedente, su correspondiente cuantificación, a fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de incluir su atención dentro del alcance del contrato de obra que se proyecte suscribir en la siguiente fase.
12. Cartografía del área de influencia (según lineamientos establecidos en el volumen III).
13. Demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a los lineamientos establecidos en el Volumen III de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
14. Evaluación ambiental y social, incluyendo la identificación de impactos acumulativos potenciales, de acuerdo con lo establecido en el Volumen III de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
15. Formulación de medidas de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en el Volumen V, numerales 5.2.5, 5.3.2 y 5.4.2 (según corresponda), de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero.
16. Formulación de medidas de monitoreo y seguimiento, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5.2.2, 5.3.2 y 5.4.2 del Volumen V de la Guía de Manejo Ambiental para el Modo Carretero (según el tipo de proyecto).
17. Cronograma detallado de ejecución, que incluya tanto las actividades necesarias para la elaboración del documento PAGA como las actividades a implementar durante la fase de obra.
18. Relación de permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales requeridas,

conforme a la normatividad ambiental vigente y aplicable al proyecto.

19. Presupuesto estimado para la implementación de las medidas de manejo, seguimiento y contingencia, entre otras que se deriven del análisis ambiental.
20. Plan de Contingencias Ambientales, que contemple los posibles escenarios de riesgo e incluya las acciones preventivas, correctivas y de respuesta ante emergencias.
21. Formatos aplicables del Manual de Interventoría y sus respectivos anexos, diligenciados según las exigencias contractuales y normativas.
22. Anexo cartográfico, que debe incluir la cartografía base, los metadatos, la geodatabase (GDB) cartográfica base y la GDB temática, estructuradas conforme al modelo de datos vigente de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En todo caso, la Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura modo Carretero, contiene detalladamente los lineamientos para la elaboración del documento PAGA.

Dentro del componente social, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
Se deberá realizar la solicitud de trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De determinarse la procedencia de consulta previa, el Consultor debe estimar los costos de:

a) Desarrollar la ruta metodológica que incluye, pero no se limita, a la logística necesaria para garantizar la convocatoria y participación de la comunidad(es) certificada(s) hasta la etapa de Protocolización de acuerdos, basado en un análisis de precios locales.
b) Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa en una fase pre constructiva, de acuerdo con un análisis previo de impactos generados a la(s)comunidad(es) étnica(s) implicadas.
c) Cumplir con dichos acuerdos en una fase constructiva.

Nota: Este trámite debe realizarse dos meses antes de terminar la Consultoría.

- Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva hasta la fase de Diagnóstico (ver Decreto 138 de 2019). De acuerdo con los resultados obtenidos, el Consultor deberá prever los costos asociados a las actividades que garanticen el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico en las fases subsiguientes, determinando las condiciones de reconocimiento de pago de esa actividad y basado en un análisis de precios por los servicios prestados por profesionales debidamente registrados ante el ICANH para realizar estas actividades.

-La Gestión Social dentro de la estructuración del proyecto, debe estar enfocada en la participación comunitaria conforme a las características identificadas dentro del proyecto, con el fin de potencializar el desarrollo de las actividades de obra y la

mitigación de los impactos producidos por el proyecto de infraestructura vial, para su aplicabilidad en la fase de construcción. A este programa se deberán vincular a los sectores educativos, grupos organizados, entre otros (autoridades departamentales, regionales y municipales, Juntas de Acción Comunal - JAC, veedores ciudadanos, líderes comunitarios, asociaciones campesinas entre otros) con el fin de fomentar la participación comunitaria desde esta fase del proyecto.

-Se debe garantizar la participación de las comunidades por parte del Consultor, por medio de la realización de reuniones de inicio, avance (para proyectos con plazo mayor a un año) y cierre del proyecto. Se deberá anexar registro fotográfico y/o fílmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de la socialización de la Consultoría y los acercamientos realizados con la comunidad.

-Evaluar y promover la estructuración del Programa de Gestión Social, realizando la respectiva formulación de proyectos, según su aplicabilidad y el alcance del proyecto de infraestructura a ejecutar. Será necesario determinar y justificar las razones que motivan la no aplicación de algún proyecto (por ejemplo, Programa 8: gestión social de infraestructura, predios y servicios públicos. Programa no aplica porque las viviendas más cercanas al proyecto se encuentran a 1 km del proyecto y para el proyecto no se requiere acceso a sitios de disposición de material).

-El Consultor verificará si las actividades constructivas generan alguno de los impactos señalados a continuación y proponer la formulación de la o las actividades en las diferentes fases del proyecto para su prevención, mitigación, corrección y/o compensación, y posibles actividades a desarrollar: Impactos por confinamiento de las comunidades; Impactos en la comunidad por cambios en las dinámicas de tránsito de las vías existentes; Impactos por las vías que quedan en desuso en el proceso de construcción; Impacto a las cadenas productivas y unidades económicas con arraigo en el área de influencia del proyecto; e, Impacto a los bienes de interés histórico y cultural en el área de Intervención del Proyecto.

-Una vez sea desarrollado el volumen de Gestión Predial, es necesario que el Consultor determine si para el proyecto se requiere la realización de gestión socio-predial y determine su costo. Este aspecto será determinante para definir la viabilidad del proyecto

-La Consultoría deberá evaluar el alcance de la consulta relacionada con la declaratoria por parte de la Alcaldía Municipal o el Gobierno Nacional de bienes de interés histórico y cultural en el área de influencia del proyecto.

-El Consultor identificará, evaluará la pertinencia y propondrá un plan de acción a las obligaciones sociales (socio-ambientales y socio-prediales) pendientes de cumplimiento en el área de influencia del proyecto. Estas obligaciones han derivado de proyectos en fases anteriores y su cumplimiento es determinante para evitar la conflictividad social y garantizar la indemnidad de la entidad.

-El consultor deberá identificar si en el Área de Influencia del proyecto existen dinámicas asociadas al conflicto armado. En caso afirmativo, deberá elaborar un diagnóstico e identificar las actividades necesarias para asegurar que la ejecución del proyecto cumpla con la Ley de Víctimas y la normativa vigente relacionada. Finalmente, deberá verificar cualquier acción adicional que el proyecto requiera en cualquiera de sus etapas.

-El Consultor deberá tener en cuenta en la línea base, los planes, programas o proyectos de orden nacional o regional como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, el Plan de Acción para la Transformación Regional, el Pacto Municipal para la Transformación Regional, entre otros vigentes, con el fin de identificar su incidencia de la obra pública propuesta.

Dentro del componente ambiental, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

-Identificación de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas cercanas o presentes en el Área de Influencia del proyecto, tales como: áreas protegidas, ecosistemas especiales o de alto valor, entre otros.

-Consultar sistemas de alerta temprana disponibles, que permitan identificar oportunamente posibles afectaciones a especies de flora y fauna, áreas protegidas, ecosistemas sensibles o territorios de comunidades étnicas

-Establecer los pendientes ambiéntales y sociales que por el desarrollo de proyectos anteriores en el sector a estudiarse y/o ejecutar nuevas obras, no se cumplieron a cabalidad, a fin de que se incluyan y subsanen dentro del contrato de obra a ejecutar.

-En tal sentido es obligación del contratista, identificar, evaluar las actividades y pagos que se requieran para subsanar pasivos sociales, y socio prediales que estén relacionados con el contrato suscrito. Dicha identificación, evaluación y ejecución de pagos deberá ser aprobada por la interventoría.

-El Consultor deberá identificar todos y cada uno de los permisos, trámites, y/o certificaciones sociales requeridos por las autoridades competentes u otra entidad para la ejecución de las obras. En este contexto, deberá identificar todas las leyes y demás normatividad aplicable tanto al proyecto como al contexto social con el fin de elaborar los insumos a las necesidades del mismo.

-El Consultor deberá adelantar las gestiones y trámites ambientales y sociales necesarios, para la elaboración del volumen correspondiente (revisar requerimientos técnicos), y los documentos y soportes que son requisitos para la obtención de todos los permisos, autorizaciones y/o licencias por uso, intervención y aprovechamiento de los recursos naturales y los demás necesarios, de acuerdo con los requerimientos y términos de referencia establecidos por la(s) Autoridad(es) competente (s); con el fin de que el proyecto cumpla con toda la normatividad ambiental, gestiones sociales, para que el Instituto contrate en el menor tiempo posible, la construcción de las obras

resultantes de los estudios y diseños del presente Concurso de Méritos.

Adicionalmente, ante el posible incumplimiento de lo descrito anteriormente y demás obligaciones del contrato de consultoría, la Interventoría debe solicitar la aplicación de multas, según lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”.

CAPITULO 3. GESTIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO PAGA

El Consultor entregará a la firma interventora, en medio magnético, informes de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la elaboración del PAGA, con una periodicidad trimestral.
Si el tiempo de ejecución de la Consultoría es mayor a seis meses, se deben realizar entregas parciales del documento PAGA, que den cuenta del avance de este. Esta entrega debe realizarse semestralmente a la Subdirección de Sostenibilidad, en medio digital.

Terminado el documento PAGA, la Interventoría radicará ante la Unidad Ejecutora la versión final aprobada, en medio físico y magnético (modificable), con copia a la Subdirección de Sostenibilidad.

Con el fin de identificar los costos factibles de implementación de los programas y subprogramas de manejo ambiental y social, requeridas para la ejecución de la futura obra, el consultor debe analizar y proponer un presupuesto ambiental y un presupuesto social, mediante el diligenciamiento de los formatos del Manual de Interventoría MASPS-MN1-IN-1-FR-2 Plan de inversión ambiental y MASPS-MN1- IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social. Dichos formatos deben ser diligenciados por el Consultor y aprobados por parte de la firma Interventora.

El Interventor es responsable de acatar y dar a conocer entre sus subalternos el contenido de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009, la cual faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse, por parte del contratista, conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

CAPITULO 4. FUENTES DE MATERIAL

En cuanto a lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias

para la ejecución del futuro proyecto a ejecutar, se requiere que el consultor analice y determine las posibilidades de consecución legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para el proyecto, obra o actividad. Las posibles fuentes de materiales seleccionadas por el Consultor deberán cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto del Código de Minas, sus reformas y sus normas reglamentarias; como lo pertinente de la ley 1682 de 2013; Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Decreto Único 1076 de 2015, y lo establecido sobre este aspecto en la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto cuando aplique.

El Consultor debe prever los posibles costos a reconocer por el Instituto en la futura fase de obra. Estos deberán cubrir, entre otros, todos los costos de explotación incluidos costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y/o permisos, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse con tecnología limpia.

El Consultor deberá tramitar el proceso de Determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de los lugares donde hará uso de fuentes de material, ya que la actividad podría coincidir con la ubicación de territorios colectivos certificados. De acuerdo con la normatividad vigente, será necesario determinar la necesidad o no de adelantar procesos de Consulta Previa por la prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios. (Directiva Presidencial 01 de 2010, con respecto a las medidas susceptibles de realización o no de consulta previas, el Decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 08 de 2020) y su costo para lograr la concertación de ruta metodológica, y protocolización de acuerdos. De igual manera, deberá informar a la Unidad Ejecutora y a la Subdirección de Sostenibilidad, el estado de los requerimientos correspondientes y los procesos que adelante de Consulta Previa con Comunidades Étnicas de la zona.

CAPITULO 5. PRODUCTOS ENTREGABLES

- Documento PAGA. Aprobado por la Interventoría, el cual se radicará ante la Unidad Ejecutora, en medio físico y magnético (modificable), con copia a la Subdirección de Sostenibilidad.

- Planes de Inversión Ambiental y Social. Los entregables deben estar debidamente aprobados por la Interventoría.

- Permisos ambientales. En el evento que, para la ejecución de las actividades de mejoramiento y /o construcción, se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se debe proporcionar la información para la oportuna gestión de permisos y/o autorizaciones, ante las autoridades ambientales. Se deben establecer los estudios y/o soportes necesarios, que se deben presentar como anexos al Formulario Único de Solicitud de los permisos y/o autorizaciones. Así mismo, se debe hacer una estimación del tiempo que se demora en trámite el permiso

y/o autorización ante las Corporaciones Ambientales.
- Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan las autorizaciones o permisos ambientales expedidos por las Autoridades Ambientales competentes. (En caso de ser necesario).

-El Consultor deberá identificar si en la zona hay presencia de especies que requieran proceso de levantamiento de veda, para lo anterior dependiendo lo que considere la unidad ejecutora, se elaborarán los documentos técnicos necesarios de acuerdo con los requisitos que fija la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o la autoridad ambiental regional competente.

-Adicionalmente, se deberá identificar si las actividades a generar por el proyecto se ubican sobre zonas de Sustracción de Reserva de la Ley 2 de 1959 o categoría de manejo especial susceptible de sustracción de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1076 de 2015 en relación con las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP (artículo 2.2.2.1.1.1. y ss), entre otros; de ser así, el Consultor dependiendo lo que considere la Unidad Ejecutora deberá elaborar el documento técnico requerido de acuerdo con los requisitos previstos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad ambiental competente.

-Es obligación del Consultor allegar las respuestas oficiales emitidas por las autoridades ambientales consultadas, las cuales deberán ser incorporadas como soporte técnico en el documento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

- Recopilación de información de los posibles pendientes ambientales y sociales de la Autoridades Ambientales y Entidades Competentes en la jurisdicción del proyecto con las propuestas de solución tendientes al respectivo saneamiento.

-Anexos digitales (Respuesta de entidades consultadas, cartografía, estudios consultados).

- Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con respecto a la procedencia o no de Consulta Previa, de acuerdo con lo estipulado en el Directiva Presidencial 01 de 2010, Directiva 08 de 2020, y el Decreto 2353 de 2019, conforme a los lineamientos establecidos para el proyecto. Por tal razón deberá ser anexada la resolución de procedencia o concepto emitido por la entidad competente.

Nota: Este trámite debe realizarse dos meses antes de terminar la Consultoría.

-Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al Patrimonio Arqueológico de la Nación, que incluye la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva hasta la fase de Diagnóstico (ver Decreto 138 de 2019). De acuerdo con los resultados obtenidos, el Consultor deberá prever los costos asociados a las actividades que garanticen el cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico en las fases subsiguientes, determinando las condiciones de reconocimiento de pago de esa

actividad y basado en un análisis de precios por los servicios prestados por profesionales debidamente registrados ante el ICANH para realizar estas actividades.

CAPITULO 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Consultor deberá presentar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes con referencia al Área de Estudio y que deben tenerse en cuenta durante la etapa posterior del proyecto, entre estas se deberán incluir las relacionadas con la condición actual del país, en cuanto a sus componentes ambiental y socioeconómico, indicando que tan factible es la realización del proyecto a través del tiempo.

CAPITULO 7. NORMATIVIDAD

Las obligaciones para el cumplimiento ambiental y social se enmarcan en la normatividad vigente en la materia, citada a continuación, no obstante, el hecho de no encontrarse citada alguna norma promulgada antes del cierre del proceso de selección, no exime al consultor/contratista de su conocimiento y aplicabilidad, bajo su entera responsabilidad.

CAPITULO 7.1. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

- La Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1449 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- Decreto 1608 de 1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
- Decreto 1715 de 1978. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto - Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.
- Ley 09 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Decreto 2858 de 1981. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.
- Decreto 02 de 1982. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra.
- Ley 52 de 1993. Por medio de cual se aprueba el convenio 167 y la recomendación No. 175 sobre seguridad y salud en la construcción; adoptados por la 75ª reunión

de la conferencia general de la OIT, Ginebra de 1988.

- Ley 55 de 1993. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- Resolución 1083 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por el cual se regula la utilización de fibra natural en obras y actividades.
- Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Resolución 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de automotores.
- Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- Decreto 2107 de 1995. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.
- Decreto 605 de 1996. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Vigente solo el capítulo sancionatorio.
- Ley 299 de 1996. Por el cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1697 de 1997. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.
- Resolución 273 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se establecen las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros, demandas bioquímicas de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST).

- Resolución 372 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones.
- Resolución 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se prohíbe la quema de llantas, baterías, plásticos y otros materiales que puedan generar emisiones tóxicas al aire.
- Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 321 de 1999. Relacionado con el Plan Nacional de Contingencias contra derrames accidentales de hidrocarburos o cualquier otra sustancia nociva para la salud, en el sentido de que en cada actividad a realizar se debe realizar una evaluación de las posibles contingencias que puedan presentarse y tomar las acciones correctivas o preventivas según sea del caso.
- Decreto 1552 de 2000. Mediante el cual se modifica el art. 38 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto 2107 de 1995, relacionado con las emisiones de vehículos Diesel.
- Ley 685 de 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1530 de 2002. Por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2º del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, respecto del contenido de plomo en los combustibles.
- Decreto 1713 de 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Decreto 155 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- Decreto 3440 de 2004. Modifica parcialmente el Decreto 3100 de 2003.
- Resolución 1565 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 898 de 1995, que regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.
- Decreto 838 de 2005. Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- Decreto 4742 de 2005. Por el cual se modifica el artículo 12 del decreto 155 de

2004 y se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de agua.

- Resolución 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autocontrol y autorregulación.
- Oficio 526974 de 28 de diciembre de 2005 concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.
- Resolución 349 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece el porcentaje de gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.
- Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución 1402 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se desarrolla parcialmente el decreto 4711 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.
- Resolución 2202 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales.
- Decreto 979 de 2006. Por el cual se modifican los artículos 7, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.
- Circular 2000-2-44593 del 19 de mayo de 2006 del Viceministerio de Ambiente. Lineamientos para la aplicación de tasas ambientales.
- Oficio 2400-E-2-70830 del 4 de septiembre de 2006 concepto de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.
- Decreto 330 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.
- Decreto 1575 de 2007. Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
- Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el

artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se toman otras disposiciones.
- Ley 1333 de 2009. Sobre el Régimen Sancionatorio Ambiental.
- Decreto 3930 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos de agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de 2010. reforma el Decreto 3930 de 2010. Permiso para Vertimientos al Recurso Hídrico, al Suelo y a los Alcantarillados.
- Decreto 2667 de 2012. Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
- Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.
- Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto 769 de 2014. Por la cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.
- Decreto 770 de 2014. Por la cual se establece un listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuente con licencia o su equivalente.
- Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
- Resolución 324 de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
- Decreto 2220 de 2015. Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE).
- Resolución 6725 de 2016 del Instituto Nacional de Vías. Por medio de la cual se crea el programa de arborización “Escuelas Verdes”.
- Resolución 2182 de 2016 por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- Decreto 870 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se establece el pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.
- Decreto 1007 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante el cual se reglamenta los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017.
- Resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.

- Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 050 del 2018. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076-2015, con relación a los Consejos Ambientales Regionales de Microcuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2011).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2011).
- Resolución 319 del 26 de enero de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”.
- Resolución 110 del 28 de enero de 2022 “Por la cual se establece las actividades, requisitos, procedimiento y cobro por servicios de evaluación. Control y seguimiento para la sustracción de las zonas de reservas forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y para las áreas de reservas forestales protectoras y protectoras- productoras.
- Resolución 718 del 01 de marzo de 2022 por la cual se determinan el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS.
- Resolución 2335 del 07 de julio de 2022 “Por la cual se adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2022).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2022).
- Ley 2387 del 25 de junio de 2024 por la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024 por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para e

desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones.

- Resolución 000921 del 14 de mayo de 2025 Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

- **CAPITULO 7.2. NORMATIVIDAD SOCIAL**

  - La Constitución Política de Colombia.
  - Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
  - Ley Estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
  - Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
  - Decreto 763 de 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997.
  - Decreto 138 de 2019. Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural.
  - Ley 1675 de 2013. Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.
  - Ley 1185 de 2008. Por la que se modifica y adiciona la Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.
  - Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura
  - Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
  - Ley 1682 de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
  - Ley 1228 de 2008. Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.
  - Resolución 7310 de 2015. Por la cual se modifican los criterios para la elaboración e implementación del plan de gestión socio predial, con miras a compensar los impactos sociales generados en la adquisición de áreas requeridas para la ejecución de proyectos a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS".

- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- Resolución 3662 de 2007 del Ministerio de Transporte. Por la cual se establece el procedimiento para la imposición de sanciones y se señalan las cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías y las demás disposiciones que la sustituyan o la modifiquen.
- Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el convenio 169 de la OIT establece la necesidad de consultar a las comunidades étnicas.
- Directiva presidencial 10 de 2013. Guía para la realización de Consulta previa.
- Directiva 01 de 2010 Garantía del Derecho fundamental a la Consulta previa.
- Ley 70 de 1993. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras y así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
- Decreto 2353 de 2019. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.
- Directiva presidencial 08 de 2020. Guía para la realización de Consulta Previa.
- Decreto 1320 de 1998. Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras.
- Decreto 3770 de 2008. Establece requisitos de los consejos comunitarios y organización de las mismas.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2011).
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2011).
- Resoluciones internas que regulan el procedimiento interno del Programa de

arqueología preventiva ICANH y demás normatividad pertinente vigente.

- Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002 y Decreto 128 de 2003, reglamentarios de la Ley 418 de 1997 - Por las cuales se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y en materia de reincorporación a la sociedad civil.
- Ley 789 de 2002 - Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 1655 de 2013 - Por medio del cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo Patrimonio Cultural Sumergido.
- Ley 594 de 2000 Ley general de archivo.
- Las relacionadas en los apéndices Ambiental, Predial y de sostenibilidad.
- En todo caso serán aplicables las normas vigentes, así como las mencionadas en las anteriores viñetas o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Decreto 1275 de 2024. “Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades"
- NOTA: Se deberá adoptar y cumplir las actualizaciones que se realicen al Manual de Interventoría y de los formatos vinculados aquí señalados y los que se adicionen, durante la ejecución del proyecto.